

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1583/2022 (Acceso a Información Pública) en cumplimiento al RIA 300/22	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092075422000174	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021 .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017. Asimismo, manifiesta ser parcialmente competente, orientando al solicitante	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	informe, Comisión para la Restauración, recursos denuncia, queja, punto de acuerdo	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1583/2022 en cumplimiento a RIA 300/22**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Congreso de la Ciudad de México* la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	21
QUINTA. Responsabilidades	34
Resolutivos	34

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075422000174.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021.

... “(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 11 de marzo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número CCDMX/IIL/UT/0337/2022 de fecha 11 de marzo, signado por la Unidad de Transparencia

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde con el oficio CSP/IIIL/SAPMD/026/2022 enviado por la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como con la información enviada vía sistema por la Comisión de Reconstrucción ambas de este Congreso de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN:

"Hago de su conocimiento que después de hacer una revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, se remite la información localizada."

No se omite mencionar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 7...

...
Quiénes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ..."

Por lo anterior, se advierte que la información proporcionada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **no se encuentra desagregado en la forma en la que la solicita**, por lo que deberá de revisar los documentos a efecto de localizar la información de interés.

Derivado de lo antes reseñado, así como del contenido de su solicitud de información, se puntualiza que esta Unidad de Transparencia verificó que este Sujeto Obligado es **parcialmente competente dentro del ámbito de su aplicación** para atender su solicitud de información pública en los términos planteados, por lo que, con la finalidad de que le pueda dar seguimiento a su solicitud de acceso a la información pública, se le proporcionan los datos de contacto de las **Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes**:

Secretaría de Administración y Finanzas. Domicilio: Dr. Lavista No. 144, 1er Piso. Col: Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5551342500 Ext. 1370. Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad cada vez más resiliente. Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, 1er Piso, Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Teléfono: 5553458038. Correo Electrónico: ut.reconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

Razón de la interposición

*Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. **El sujeto no se manifiesta puntualmente sobre lo solicitado** sólo alega que no puede "revisar". Resulta preocupante que el sujeto obligado no tenga información sobre el Dictamen mediante el cual solicita realizar acciones para vigilar el cumplimiento de la Comisión para la Reconstrucción, pues dicho sujeto obligado advirtió que existen regularidades en el uso de recursos públicos por parte de la Comisión, tan es así que exhorto a realizar acciones. El Congreso se encuentra obligado a realizar el seguimiento o en su caso, realizar las denuncias correspondientes, pues es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Por tal motivo se solicita al órgano garante a realizar lo conducente para que se entregue lo solicitado. Cabe resaltar que la Coordinación de Servicios Parlamentario alegó que no se encuentra desagregado en la forma en la que se solicita, **al respecto se le recuerda al sujeto obligado que no se le está***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

solicitando procesar la información, sino entregar las expresiones documentales derivado de lo solicitado, por lo que si no tiene su archivo en orden de conformidad con la Ley General de Archivos y tiene la información regada, es su plena responsabilidad, por lo que tiene que revisar la información con la que cuenta localizando lo solicitado, aunque le cueste trabajo, es su función garantizar el derecho de acceso a la información, situación que vulnera el derecho al no querer revisar la información que tiene. Se solicita al órgano garante dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, respecto de la manifestación realizada de no querer revisar la información con la que cuenta. Se observa un posible y manifiesto ocultamiento de observación y, por tanto, corrupción. ...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

V. Manifestaciones. El 29 de abril de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones de derecho a través de la plataforma SIGEMI, por medio del cual proporciona el oficio número CCDMX/IIL/UT/0566/2022, de fecha 28 de abril emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VI. Cierre de instrucción. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Resolución del recurso de revisión. El 25 de mayo de 2022, el pleno de este órgano garante determino **Revocar la respuesta.**

“ ...

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivo la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra fundado.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Del ejercicio 2021, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por el titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.).*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

VIII. Recurso de inconformidad. Por acuerdo del 28 de julio de dos mil veintidós el Instituto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite el Recurso de Inconformidad con número de expediente RIA 300/2022.

IX. Resolución. El 14 de septiembre de dos mil veintidós, se notifica a este Órgano Garante mediante la resolución pronunciada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el recurso identificado con el número RIA 300/22 en el que se determinó:

“...

*Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II, del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **Parcialmente Fundado**, por las siguientes consideraciones:*

- El Organismo Garante no atendió la totalidad de la inconformidades expuestas por la parte recurrente, ni analizó en su integridad la respuesta impugnada, con lo que dejó de emitir una resolución debidamente fundada y motivada*
- Que la resolución no fue exhaustiva, en virtud de que no tomó en consideración el marco normativo del sujeto obligado que le hubiera permitido determinar de manera fundada y motivada qué otras áreas eran competente para atender la solicitud de información*
- El Órgano Garante Local omitió analizar el Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto al punto de acuerdo por el que se exhorta a la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

México, que le hubiera permitido determinar si dicho documento atendía parte de la solicitud de información o no.

Finalmente, no pasa desapercibido que, a través de su recurso de revisión, así como de su escrito de inconformidad la parte solicitante hace valer una serie de hechos que presume como actos corruptos. Al respecto, se debe precisar que esta instancia tiene por efecto garantizar el cumplimiento a las obligaciones y preceptos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el debido ejercicio del derecho de acceso de los solicitantes, por lo que dichas manifestaciones, se alejan de las facultades y atribuciones conferidas a este Instituto. Sin embargo, se dejan expeditos sus derechos para que, de estimarlo conveniente, presente su queja ante autoridad competente y la vía correspondiente.

*Derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente **modificar** la resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e instruir a efecto de que:*

- Dicte una nueva resolución tomando en cuenta todas y cada una de las manifestaciones del particular en su escrito recursal, aplicando la suplencia de la queja en términos de lo previsto en el artículo 239, en relación con el diverso 234, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- En relación a lo anterior, debiera analizar la respuesta a la luz del agravio combatido por el particular, siguiendo los parámetros establecidos en la presente resolución.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el organismo garante local deberá notificar al hoy inconforme la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir notificaciones, siendo este su correo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la resolución emitida por el Organismo Garante Local, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

...” (sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta por medio de la plataforma mediante comunicado.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021.
- En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó tener competencia concurrente por lo que oriento al sujeto obligado a presentar su solicitud ante la Secretaría de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Administración y Finanzas y la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, asimismo entrego Dictámen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, de fecha 17 de noviembre de 2020.

- Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta no corresponde con lo solicitado
- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho adjuntando a su vez una respuesta complementaria mediante oficio CCDMX/III/0565/2022, en el cual adjunta la respuesta correspondiente.

“ ...

“Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc). Lo anterior, para el ejercicio 2021.” (SIC)

Es menester indicar que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y que a la letra dice:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso de la Ciudad de México procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales.

El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por tanto y derivado de su requerimiento, se complementa su solicitud con el oficio CDP/IL/0345/2022, remitido por la Coordinación de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente oficio.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

” (sic

Archivos adjuntos

“ ...

II LEGISLATURA

“ Se solicita se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto de Egresos De la Ciudad de México Para el Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc). Lo anterior, para el ejercicio 2021”

En este sentido, es importante hacer las siguientes aclaraciones, la Coordinación de Servicios parlamentarios de acuerdo a la Ley Orgánica y al Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I... XLIII

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Mesa Directiva del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticos y lineamientos aplicables;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I...XLIII

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;

XLV...XLVIII

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

La misma Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hace referencia a los llamados puntos de acuerdo, en su artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I...XXXVII

XXXVIII. **Punto de acuerdo:** La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Esta Coordinación de Servicios Parlamentarios, no cuenta con facultades para exigirle a la autoridad requirente que en un término de 60 días realice alguna contestación respecto al exhorto realizado por el pleno de este Congreso, pues eso es facultad de la Mesa Directiva, como lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de este H. Congreso.

Sin embargo, me parece oportuno aclarar que el pasado 07 de julio de 2021, la entonces Diputada Guadalupe Chavira de la Rosa, presentó **una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera atenta y respetuosa al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Licenciado César Arnulfo Cravioto Romero**, la cual fue aprobada, ante esta situación, esta Coordinación de Servicios Parlamentarios realizó el turno correspondiente, para solicitar la información a la autoridad requirente, mediante el oficio número MDSRTA/CSP/0451/2021, oficio que fue signado por la entonces presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la ex Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, enviando copia del mismo, sin que a la fecha de la solicitud de información pública, la autoridad requirente haya emitido respuesta. Desconociendo a que se deba su omisión, razón por la cual no se pudo dar respuesta a lo solicitado por el peticionario.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por lo que hace al "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE RECONSTRUCCIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A REALIZAR ACCIONES INMEDIATAS DERIVADAS DE SU OBLIGACIÓN CON LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y CON LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL SISMO DE 2017." Hago de su conocimiento que en los considerandos Décimo Segundo y Décimo Tercero del Dictamen se hace menciona que el Comisionado estuvo presente en una mesa de trabajo en donde dio respuesta a algunos cuestionamientos relacionados con este punto, por lo que me permito entregar el dictamen en comento para acreditar lo manifestado (anexo documento). Por lo que hace a los otros dos puntos del resolutivo, es oportuno decir que se envió oficio con número MDPPOTA/CSP/2435/2020, signado por la ex Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura, la Diputada Margarita Saldaña Hernández y que me permito anexar.

3.- Para finalizar, la respuesta que en su momento se emitió por parte de esta Coordinación, materia del recurso fue la siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario, a la fecha de la petición no se encontró información o documental al particular respecto."; por lo que no reconozco la aseveración referida con antelación, respecto a que "la Coordinación de Servicios Parlamentarios alegó que no se encuentra desagregado en la forma en la que se solicita..."

" (sic

En relación con la respuesta primigenia y en atención a sus manifestaciones, es posible ver que el sujeto obligado al realizar su respuesta complementaria advierte que en fecha 07 de julio de 2021, se presentó una proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, para exhortar de manera atenta y respetuosa al titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la cual fue aprobada, por lo que la Coordinación de Servicios Parlamentarios realizo el turno correspondiente, para solicitar la información a la autoridad requirente, mediante el oficio número MDSRTA/CSP/0451/2021, oficio que fue signado por la entonces presidenta de la Mesa Directiva dl Congreso de la Ciudad de México, sin que a la fecha de la solicitud de información, a autoridad requirente haya emitido respuesta. Asimismo, es pertinente señalar que el sujeto obligado realizo él envió de información al recurrente vía correo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

electrónico que el hoy recurrente refirió en la misma, acto que se pudo corroborar con el acuse que anexa a sus manifestaciones.

Por lo anterior es importante señalar que derivado de dicha respuesta complementaria se procedió a realizar un análisis de la información referida por el sujeto obligado, por lo que del archivo adjunto se pudo corroborar que el sujeto obligado argumento que, derivado de la falta de respuesta de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, no se pudo dar respuesta a la solicitud.

Por lo anterior es pertinente señalar que lo manifestado por el sujeto obligado es parcialmente correspondiente a lo solicitado por el hoy recurrente y que se coteja con la información entregada por el mismo sujeto obligado.

Ahora bien, debido a lo anterior, para poder sobreseer el presente recurso de revisión es importante traer a colación que la respuesta complementaria debió contener la información requerida por lo que, para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

- a. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **vemos que en la respuesta complementaria el sujeto no realizó la atención en relación con su ámbito de competencia de manera congruente y exhaustiva para proporcionar la información referente a la solicitud con los datos correspondientes a lo solicitado aun cuando se haya realizado un pronunciamiento falto de fundamentación y motivación.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

En esta tesitura, como se observó con antelación, el sujeto obligado en relación con su respuesta complementaria se no realizó pronunciamiento de forma categórica, concreta y clara, respecto de la solicitud del particular, si bien es cierto que en la respuesta primigenia existió pronunciamiento en relación a la entrega de un Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, también lo es que este corresponde al periodo 2020, asimismo se colige que en su respuesta complementaria ahondó en la misma con el objeto de robustecer la respuesta, otorgando una respuesta más clara y específica, la cual bajo el principio de exhaustividad no dio cumplimiento a todos los requerimientos.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado no dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, pues no atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, no constituyó un actuar **exhaustivo, por lo que no** actuó en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio no se ha extinguido y por ende se entra al estudio de fondo de las inconformidades expresadas por el recurrente, por lo que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó tener competencia concurrente por lo que oriento al sujeto obligado a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, asimismo entrego Dictamen que Presenta la Comisión de Reconstrucción en Sentido Positivo Con Modificaciones Respecto Al Punto De Acuerdo Por El Que Se Exhorta A La Comisión Para La Reconstrucción De La Ciudad De México, A Realizar Acciones Inmediatas Derivadas De Su Obligación Con La Transparencia Y Rendición De Cuentas Y Con Los Ciudadanos Afectados Por El Sismo De 2017, de fecha 17 de noviembre de 2020.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: la respuesta no corresponde con lo solicitado

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Por lo anterior es importante traer a colación que, en razón a los acontecimientos en el año 2017, en el cual se suscitaron dos sismos, con los cuales diversos habitantes de la Ciudad de México sufrieron daños estructurales en sus viviendas, que de ello se derivó un Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por lo cual el Gobierno de la Ciudad emitió un Decreto para instruir la elaboración del Programa de Reconstrucción y crear al Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, misma que tendría entre otras obligaciones la de ejercer el presupuesto correspondiente, siendo la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México, dando con ello el seguimiento al Plan Integral para la reconstrucción, de acuerdo a los artículos 2, 3, 15, 17 de Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, los cuales a la letra dice:

“ ...

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

*IX. Congreso: El **Congreso de la Ciudad de la México**, a través de la Comisión de Reconstrucción. como el órgano de fiscalización para la rendición de cuentas y vigilante del Plan Integral de Reconstrucción.*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

XII. Fideicomiso: Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México.

Artículo 3...

*Participarán en el proceso de Reconstrucción: **el Congreso**, la sociedad civil, las instituciones educativas, los Colegios, las Cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes siempre bajo la directriz de la Comisión.*

Artículo 15. Las dependencias de gobierno tendrán la obligación de informar mensualmente a la Comisión respecto de las acciones llevadas a cabo conforme al Plan Integral para la Reconstrucción y designarán a una persona enlace con atribuciones de toma de decisiones, operativas, ejecutivas y de representación. Es facultad de la Comisión solicitar informes en cualquier momento y es obligación de las personas enlaces de las dependencias informar acerca de los avances en las tareas de Reconstrucción o respecto de algún caso en especial. El equipo de trabajo conformado por los enlaces de las dependencias, se reunirán todos los días con la finalidad de dar seguimiento puntual a las acciones, avances y temas relacionados; y de manera mensual, en su calidad de Consejo Consultivo con la representación de Personas Damnificadas de las colonias de mayor afectación y contará con la participación del Congreso. Además, se podrá convocar a cualquier otra reunión, con la finalidad de atender temas extraordinarios, urgentes o de cualquier otra índole que se considere relevante atender.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

*Artículo 17. La Comisión, **el Congreso** y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, coordinarán acciones, esfuerzos e información, para beneficio de los damnificados en el proceso de Reconstrucción. Además, la Comisión remitirá informes mensuales al Congreso de la Ciudad de México.*

...

Por lo anterior podemos concatenar que el Congreso de la Ciudad de México participa activamente en el proceso de reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México en virtud de los efectos del sismo ocurrido.

Ahora bien, de conformidad a lo solicitado es pertinente traer a colación que en razón al artículo 13, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 emitida por el Congreso de la Ciudad de México establece que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente al propio Congreso por escrito los avances de los recursos disponibles, así como su aplicación en programas y acciones de reconstrucción de la Ciudad para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

Asimismo, y en relación a lo anterior es pertinente señalar que en razón a lo solicitado, el sujeto obligado tiene como atribución en términos de lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 13, fracción LXXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, por lo tanto las personas servidoras públicas tienen la obligación de proporcionar información al Congreso de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca.

Ahora bien en relación al asunto que nos ocupa es menester observar lo requerido por la persona hoy recurrente, en donde se aprecia en su solicitud que este requiere “*se informe si derivado de informes mensuales que debieron ser entregados por César Cravioto como entonces titular de la Comisión para la Restauración de la Ciudad de México, respecto de los recursos otorgados a que se refieren el Artículo 13 del Decreto por el que se expide El Presupuesto De Egresos De La Ciudad De México Para El Ejercicio Fiscal 2021 se realizó algún seguimiento y, en su caso, se realizó algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.). Lo anterior, para el ejercicio 2021” (sic).*

Que en relación a lo anterior el sujeto obligado informo que después de haber realizado una búsqueda en la Coordinación de Servicios Parlamentarios y en la Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva de dicha Coordinación, preciso que no se encontró información o documental al respecto, y se orientó ante la }secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México. Asimismo, hace entrega del Dictamen que presenta la Comisión de Reconstrucción en sentido positivo con modificaciones respecto del punto de acuerdo por el que se exhorta a la comisión para la reconstrucción de la Ciudad de México, del diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

De la respuesta emitida se desprende que la persona recurrente ingreso recurso de revisión en el cual derivado de las manifestaciones realizadas y es suplencia de la queja a favor del recurrente, en términos del artículo 239 de la Ley de la materia, se observa que el agravio planteado por este es que la información no corresponde con lo solicitado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Ahora bien, en relación al asunto que nos ocupa, se considera la aplicación de la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, por lo cual se resolverá el presente recurso en relación a que la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

Por lo que en atención al párrafo que nos antecede, es pertinente señalar que de lo vertido por el **sujeto obligado** se desprende que **no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no turno a todas las unidades administrativas competentes.**

Es decir que el sujeto obligado dejó de observar dentro de las facultades de cada una de sus áreas **como lo es la Coordinación de Servicios Parlamentarios,** el cual es el órgano administrativo dependiente de la Mesa Directiva del Congreso que se encarga de la Coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras para el desarrollo del pleno y las **Comisiones** y Comités, asimismo le corresponde la coordinación de, supervisión y ejecución de las atribuciones que le permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, aunado a lo anterior **realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias**, administrativas y financieras de los servicios del Congreso, lo anterior de acuerdo con el artículo 4to y 95 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Mesa Directiva del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticos y lineamientos aplicables;

Artículo 95. La Coordinación de Servicios Parlamentarios se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables. A la Coordinación de Servicios Parlamentarios le corresponde la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones del Pleno y a las Comisiones y los Comités.

La o el Coordinador de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias; para ser designado Coordinador

A la Coordinación de Servicios Parlamentarios le corresponderá realizar las facultades señaladas en el artículo 487 y 488 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.

Aunado al o anterior es importante señalar que los presidentes de Comisiones y Comités deben presentar un informe de las principales actividades desarrolladas por estas, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otro, el cual se entregara a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo al artículo 210 y 211

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

de la Ley Orgánica del Congreso. Por lo que otra de las áreas en donde se puede encontrar la información requerida es en el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso**,

Por lo tanto es menester de este Instituto advertir que la respuesta no se encuentra fundada y motivada de forma adecuada, inclusive el propio diseño estructural de la respuesta generó en el recurrente una falsa apreciación de la realidad, pues este argumento que entregaba dicha información pero que la misma no se encontraba desagregada en la forma que lo requería el particular, mientras que de la revisión a la respuesta primigenia y complementaria esa misma unidad señala de forma expresa que no cuenta con la información requerida; por lo tanto se advierte una falta de congruencia en la respuesta.

Ahora bien, derivado de lo anterior, es importante señalar que, si bien el sujeto obligado refiere no ostentar la información, este debió someter a su Comité de Transparencia la referida inexistencia para que la respuesta estuviera fundada y motivada, y con ello **manifestar por qué no se cuenta con dicha información**, es decir advertir el criterio utilizado, archivos, registros o base de datos se realizado la búsqueda en la Coordinación de Servicios Parlamentarios, por lo que en relación a la presente resolución se deberá **realizar una búsqueda de la información bajo un criterio amplió a efecto de identificar y localizar la o las expresiones documentales que den cuenta de la información.**

Aunado a lo anterior es oportuno advertir que de los párrafos anteriores, se desprende que el sujeto obligado es quien realiza dicha actividad por lo que no correspondería la sola manifestación de que este no ostenta la información o bien que en su caso remitiera la solicitud de información ya que si bien es cierto existe una competencia concurrida en relación a la misma Comisión, también lo es que quien lleva a cabo un seguimiento y, en su caso, realiza algún acto en consecuencia (denuncia, queja, punto de acuerdo, etc.), es el propio sujeto obligado derivado de sus atribuciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por otro lado, en relación a la manifestación de orientación por parte del sujeto obligado hacia la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Comisión, se advierte que la misma no se encuentra fundada ni motivada, ya que solo advierte la presunta competencia de estas, asimismo el sujeto obligado no realiza la pertinente remisión de la solicitud por lo cual esta se encuentra carente de legalidad.

Ahora bien, en relación al documento entregado es pertinente señalar que este no contiene información alguna que dé cuenta de los informes mensuales entregados por el entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para el ejercicio de los recursos destinados en la reconstrucción de las Ciudad de México. Por lo tanto, este no puede considerarse como información que forme parte de lo requerido

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Coordinación de Servicios Parlamentarios, Presidencia y Secretaría de la Comisión de Gobierno, a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.
- Remita la respuesta a través del medio elegido por la recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1583/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO